



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento abreviado nº 519/2017

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrada y representante: M^a del Mar Cortés Carballo

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Miguel Ángel Ibáñez Molina, letrado municipal

SENTENCIA Nº 56/19

En Málaga, a 18 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 27-10-2017 se interpuso recurso c-a frente a "la sanción impuesta el día 23-9-2016" por el Ayuntamiento de Málaga.

2. Subsanaos los defectos procedimentales, se admitió a trámite por decreto del día 17-





11-2017, señalándose para la celebración del juicio el día 13-2-2109.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. La vagarosa identificación de la resolución recurrida por referencia al día de la supuesta infracción, obliga a precisar que la última actuación está integrada por la resolución de 24-7-2017 del Organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que inadmite por extemporáneo un recurso de reposición intentado el día 4-7-2017 frente a la resolución de 8-2-2017 que impuso al recurrente una sanción de 201 € por infracción del art. 41.1 de la ordenanza municipal para la prevención y control de ruidos y vibraciones, resolución que se intentó notificar en el domicilio del recurrente (dos intentos) y que determinó la posterior notificación edictal en el BOE de 28-3-2017.

A la resolución anterior se refiere el recurrente (hecho tercero del escrito de demanda), aunque sin hacer reflexión alguna en crítica de lo decidido, pues obviando esa resolución que inadmite la reposición, pretende impugnar la originaria de 8-2-2017 (identificada en la defectuosa forma ya expuesta), lo que nos sitúa con claridad en la tesis municipal: se impugna un acto que llegó a ser firme (el de 8-2-2-107) al no haberse impugnado la decisión de inadmisión de la reposición (de 24-7-2017), lo que integra causa de inadmisión del art. 69 c) LJCA, que así ha de declararse con imposición al recurrente de las costas causadas en la instancia.

FALLO

INADMITO el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 8-2-2017 dictada por el Organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una sanción de 201 € por infracción del art. 41.1 de la ordenanza municipal para la prevención y control de ruidos y vibraciones.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Es firme.

Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



